



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

2022-00391

Procede el Despacho a resolver las distintas peticiones que yacen en el expediente:

- Tener como aceptada la herencia por parte de los señores **MARIA EUGENIA FRANCO CAMPUZANO** y **DIEGO CAMPUZANO URIBE**.
- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a las Dras. **ANGELA LUCIA BIBIANA GÓMEZ CONTRERAS**, T. P. Nro. 43.882 del C.S.J. y **SANDRA CAROLINA JIMENEZ NAVIA**, T. P. Nro. 47.151 del C.S.J. para representar a los herederos ya enunciados.
- En cuanto a la comunicación a la DIAN, una vez en firme la diligencia de inventarios y avalúos se procederá a oficiar a dicha entidad previo a la presentación del respectivo trabajo de partición.
- Se reconoce a la Dra. **MARCELA RENGIFO PÉREZ**, la calidad de cesionaria del diez (10%) sobre la universalidad de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor **JUAN GUILLERMO CAMPUZANO URIBE**, en la presente sucesión del causante **JOSE TOMAS URIBE ABAD**, conforme a la escritura pública 1668 del 12 de abril de 2022, extendida en la Notaría 21 de Cali.
- Respecto de la administración de la herencia, de conformidad a los artículos 496 del Código General del Proceso y 1297 del Código Civil, como quiera que los herederos reconocidos han aceptado la herencia, tendrán la administración de todos los bienes hereditarios proindiviso. En consecuencia, se deberá presentar inventario solemne de aquellos para la correspondiente entrega.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAIZ

Juez.-

